



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **María Luz Dary Jiménez Ospina**, respecto del señor **Luis Asnello Jiménez Sierra**, se observa que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y s.s y 578 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **María Luz Dary Jiménez Ospina**, respecto del señor **Luis Asnello Jiménez Sierra**, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 y 584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr el traslado de ley a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él, lo comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en el lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que la Ley 2213 del 2022 que estableció el régimen permanente del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, la norma sobre la forma de citar al desaparecido se mantiene vigente.

QUINTO: Designar a la señora **María Luz Dary Jiménez Ospina**, como Administradora Provisoria de los bienes que posea el presunto desaparecido señor **Luis Asnello Jiménez Sierra**.

Désele posesión del cargo, con el fin que asuma la administración de los bienes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. Gloria Mercedes Toro Londoño, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187ff9eceede262a0ecc340433f2f992d2365f30860b1f42a4d10d4ab040153**

Documento generado en 09/09/2022 06:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>